

CGT RECLAMA LA APLICACIÓN DEL EBEP A LOS JEFES DE ADIF Y ADIF A.V. QUE NO SON ALTA DIRECCIÓN

ESTO SUPONE, ENTRE OTRAS COSAS, 6 DÍAS DE ASUNTOS PROPIOS AL AÑO

Los trabajadores de ADIF y ADIF AV pertenecientes a Estructura de Dirección están excluidos del convenio colectivo. Desde **CGT** consideramos que el convenio debería extenderse a este colectivo, para mejorar sus condiciones laborales y además, para que los ascensos a estas categorías se realicen mediante un procedimiento reglado basado en criterios de igualdad, mérito y capacidad.

En todas las ocasiones en las que hemos planteado esta cuestión (la última durante la negociación del convenio), la Dirección de ADIF ha respondido con una negativa total.

La Dirección de la Empresa mantiene esta situación injusta porque así aumenta su poder, al decidir discrecionalmente los ascensos a Estructura de Dirección, unos ascensos que no se realizan siguiendo criterios de igualdad, mérito y capacidad. Ni siquiera se rigen por la mínima transparencia que debería tener una empresa pública, puesto que el trabajador que quiere ascender a estas categorías no sabe qué criterios se utilizan. Con el vigente sistema de ascensos a dedo es difícil que se recompense la eficacia al servicio público.

Por estos motivos, desde **CGT** reclamamos la incorporación de este colectivo al convenio. Sabemos que no es una tarea sencilla y no queremos crear falsas expectativas: ante la negativa de la Dirección de la Empresa, será necesaria la movilización de los propios afectados. Los sindicatos, en este caso la **CGT**, defendemos y proponemos lo que consideramos justo, pero sin presión por parte de los trabajadores no se consigue mucho.

Al margen de que consigamos entre todos la inclusión de los jefes que no son alta dirección en el convenio, desde **CGT** hemos reclamado a la Dirección de ADIF y ADIF AV que aplique a este colectivo los derechos que la legislación reconoce, en concreto los artículos del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) que así lo dispongan.

El EBEP contiene regulaciones que se aplican sólo a los funcionarios y otras que se aplican a los funcionarios y al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, como somos todos los trabajadores de ADIF y ADIF AV.

En el caso del personal de convenio, consideramos que se debe aplicar la norma más beneficiosa para el trabajador (el EBEP o el convenio). En el caso de los jefes que no pertenecen a la alta dirección, al estar excluidos del convenio, se debe aplicar el EBEP, para los artículos que así lo dispongan.

Entre los aspectos aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas el Estatuto Básico del Empleado Público incluye seis días de asuntos propios al año. Por este motivo, desde **CGT** nos hemos dirigido a la dirección de ADIF y ADIF AV reclamando que reconozca los seis días de asuntos propios al personal excluido del convenio, para evitar así tener que llegar a plantear medidas jurídicas.

¡CGT EN DEFENSA DE TODOS LOS TRABAJADORES!



S.F.F.



SFF - CGT

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
SECTOR FEDERAL FERROVIARIO

ADIF

Entrada

Nº. 201770000000033

09-01-2017 10:56:04

A/A Sara Ugarte Alonso-Vega
Dra. de Recursos Humanos - ADIF

Madrid, a 09 de enero de 2017

Asunto: solicitud de aplicación Estatuto Básico del Empleado Público al personal de estructura de dirección de ADIF y ADIF AV que no pertenece al grupo de alta dirección.

Los trabajadores y trabajadoras de ADIF y ADIF AV pertenecientes a la estructura de dirección que no son alta dirección, están excluidos del convenio colectivo. Como ya hemos trasladado a la dirección de la empresa en varias ocasiones, incluida la negociación del convenio, desde la Confederación General del Trabajo – Sindicato Federal Ferroviario consideramos que el convenio debería extenderse a este colectivo, para mejorar sus derechos laborales y además, para que los ascensos a estas categorías se realicen mediante un procedimiento reglado basado en criterios de igualdad, mérito y capacidad.

En cualquier caso, a los trabajadores y trabajadoras de ADIF y ADIF AV, incluidos a los encuadrados en la estructura de dirección que no pertenecen a la alta dirección les es aplicable el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, para el caso concreto de los preceptos del EBEP que así lo dispongan.

En el caso del personal sujeto a Convenio, es aplicable tanto el Convenio Colectivo como el EBEP y debería aplicarse la norma más beneficiosa para el trabajador. En el caso del personal de estructura de dirección que no pertenece a la alta dirección, al estar excluido del convenio, se debe aplicar el EBEP, para el caso de los artículos que así lo dispongan.

Entre los artículos del EBEP que son aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra el artículo 51, que regula la jornada de trabajo, los permisos y las vacaciones.

En resumen, consideramos que al personal de ADIF y ADIF AV le es de aplicación el EBEP para los preceptos que así lo dispongan, y en el caso del personal excluido de convenio que no pertenece a la alta dirección no hace falta averiguar qué norma es más beneficiosa para el trabajador, sino que le es de aplicación directa el EBEP.

Para evitar el planteamiento de las medidas jurídicas pertinentes que exijan la aplicación del artículo 51 del EBEP que regula la jornada de trabajo, los permisos y las vacaciones,

SOLICITAMOS, en base a esta interpretación legal que la Dirección de ADIF aplique al personal de estructura de dirección que no es alta dirección los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público aplicables al personal laboral, entre ellos el artículo 51, que regula la jornada de trabajo, los permisos y las vacaciones.




Gerardo García Iraola
Secretario de Acción Sindical - SFFCGT